



**EJE TERRITORIAL
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

Informe No. IC-O-CMO-2019-003

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Movilidad el día miércoles 04 de septiembre de 2019, respecto al proyecto de "Ordenanza Metropolitana que dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016", para lo cual presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0123, de 16 de agosto de 2019, el presidente de la Comisión de Movilidad, doctor Santiago Guarderas Izquierdo, remitió al Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, el proyecto de ordenanza objeto del presente informe.

2.2. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1005-O de 21 de agosto de 2019, el abogado Carlos Fernando Alomoto Rosales, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, procedió con la revisión del proyecto de ordenanza y señaló que: "El proyecto de Ordenanza en referencia cumple con los **requisitos formales** previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como los establecidos en la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado", y que: "El proyecto de Ordenanza contiene 4 artículos, 1 disposición transitoria; y, 1 disposición final".

2.3. En sesión No. 009 – Ordinaria, realizada el día miércoles 21 de agosto de 2019, la Comisión de Movilidad conoció el proyecto de ordenanza objeto del presente informe, y solicitó los informes jurídico y técnico a la Procuraduría Metropolitana y la Secretaría de Movilidad, respectivamente.

2.4. Mediante oficio Nro. SM-2019-2108, de 28 de agosto de 2019, el licenciado Guillermo Eugenio Abad Zamora, Secretario de Movilidad, remitió el informe preliminar técnico jurídico Nro. SM-DMGM-AJ-2019-02, de la misma fecha, emitido por la Asesoría Jurídica y la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, para conocimiento y análisis de la Comisión de Movilidad.

**EJE TERRITORIAL
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

Informe No. IC-O-CMO-2019-003

2.5. Mediante oficio Nro. SM-2019-2173, de 30 de agosto de 2019, el licenciado Guillermo Eugenio Abad Zamora, Secretario de Movilidad, remitió un alcance al informe referido en el numeral anterior, con la revisión integral del proyecto de ordenanza.

2.6. Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0170-O de 02 de septiembre de 2019, el abogado Fernando André Rojas Yerovi, Sub Procurador General, emitió el informe jurídico sobre el proyecto de ordenanza en referencia.

2.7. En sesión Nro. 010 – Ordinaria de la Comisión de Movilidad, realizada el 04 de septiembre de 2019, la abogada Nancy Johana Aguirre Avilés expuso, de forma verbal, el informe de la Secretaría de Movilidad, respecto del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón.

2.8. En sesión Nro. 010 - Ordinaria, realizada el 04 de septiembre de 2019, la Comisión de Movilidad analizó las observaciones formuladas por la Secretaría de Movilidad y la Procuraduría Metropolitana, contenidas en sus informes, acogiendo las que consideró pertinentes. Concluido el análisis, la Comisión de Movilidad, con la presencia de todos sus miembros, y, por unanimidad, emitió Dictamen Favorable, para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate, el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana que dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016”*.

3. BASE NORMATIVA:

El artículo 264 número 6, establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*.

El artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, como una competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos, que éstos: *“(…) ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”*.



**EJE TERRITORIAL
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

Informe No. IC-O-CMO-2019-003

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

La letra q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)".

La letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)".

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

El artículo 30 número 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...)".

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Movilidad, aprobó el proyecto de "Ordenanza Metropolitana que dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016", con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinentes.

**EJE TERRITORIAL
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

Informe No. IC-O-CMO-2019-003


En virtud de lo anterior, la Comisión de Movilidad recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:


La Comisión de Movilidad, en Sesión Nro. 010 - Ordinaria del 04 de septiembre de 2019, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza y tras haber acogido las observaciones que consideró pertinentes de los informes técnico y jurídico respectivos, amparada en los artículos 87 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, I.1.32 del Código Municipal, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de "Ordenanza Metropolitana que dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016", cuyo texto se adjunta al presente documento.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Movilidad abajo firmantes aprueban el día 04 de septiembre de 2019 el Informe de la Comisión y el texto del proyecto de ordenanza, suscribiendo el presente documento por duplicado.


Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

Presidente de la Comisión de Movilidad


Sr. Omar Cevallos Patiño

Vicepresidente de la Comisión de
Movilidad


Abg. Mónica Sandoval Campoverde
Miembro de la Comisión



**EJE TERRITORIAL
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

Mgs. Analía Ledesma García
Miembro de la Comisión

Informe No. IC-O-CMO-2019-003

Abg. Eduardo del Pozo Fierro
Miembro de la Comisión

CERTIFICADO DE LA VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Movilidad certifica que la Comisión aprobó el presente Informe de Comisión y el texto del proyecto de ordenanza; los que fueron conocidos, tratados, debatidos y aprobados en el seno de la Comisión en sesión No. 010 - Ordinaria realizada el día miércoles 04 de septiembre de 2019, con la siguiente votación de las y los concejales: A FAVOR: Abg. Mónica Sandoval Campoverde, Mgs. Analía Ledesma García, Abg. Eduardo del Pozo Fierro, Sr. Omar Cevallos Patiño y Dr. Santiago Guarderas Izquierdo.- total cinco votos (5); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJALES AUSENTES: total cero (0).

Quito D.M., 04 de septiembre de 2019

Abg. Nelson Clemente Calderón Ruiz
Delegado de la Secretaría General del Concejo a la Comisión de Movilidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se modificó la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto fue establecer el plazo y las condiciones en las que se desarrollaría dicho proceso, en concordancia con las normas técnicas que la Secretaría de Movilidad, determinare para el efecto.

En ese contexto, la ordenanza previamente referida determina que la Secretaría de Movilidad, como órgano rector en materia de movilidad, será el Órgano competente para la suscripción o modificación de los contratos de operación y otorgamiento de las habilitaciones operacionales; determinando el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del servicio de transporte público intracantonal y formulando las bases de la convocatoria al proceso; considerando la línea base existente respecto de las personas que habían venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida. El hecho de constar en el catastro no generaba derechos respecto del proceso de regularización objeto de la ordenanza.

En dicho sentido, la referida ordenanza, concedió a la Secretaría de Movilidad el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, contados a partir de la convocatoria, la cual se realizó mediante Resolución de la Secretaría de Movilidad No. SM-021-2016, de 26 de septiembre de 2016, tiempo que ha transcurrido, en exceso, para la ejecución del referido proceso.

Por otro lado, mediante Oficio No. SM-2019-1900, de fecha 12 de agosto de 2019, el Secretario de Movilidad, remite el informe técnico jurídico No. SM-DMGM-AJ-2019-01, de 26 de julio de 2019, en el cual se desprende la enunciación de una serie de incumplimientos a las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0128 a través de acciones que fueron aparentemente realizadas al margen de la normativa establecida para el efecto e incluso por fuera del proceso que se encontraba en ejecución, las cuales ya fueron objeto de denuncia ante la Fiscalía General del Estado y del pedido a la Contraloría General del Estado de una auditoría del proceso y que, en la práctica, provocaron el aumento de más rutas y unidades, lo cual representa un eminente peligro para la población que frecuenta estos sectores, pues existe una sobreoferta respecto de la demanda real del servicio, que causa el denominado "correteo".

En virtud de lo expuesto, es imperioso que el Concejo Metropolitano cierre definitivamente el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, con el propósito de ofrecer certeza jurídica a los aplicantes respecto de sus solicitudes e inventariar de manera concreta y cierta las habilitaciones otorgadas para la prestación de este servicio.

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA No. XXXX
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes No. IC-2019-XXX de XX de XXX del 2019 e IC-2019-XXX de XXX de XX del 2019, de la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)";
- Que,** el artículo 266 de la Constitución, dispone que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";
- Que,** el artículo 394 de la Constitución dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", "(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)";
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)";
- Que,** el artículo 275 del COOTAD, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios (...) que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. (...)";
- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: "(...) 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. (...)";
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante "LOTTTSV", determina que: "El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte

público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”;

- Que,** el artículo 7 de la LOTTTSV, define que: “Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial”;
- Que,** el artículo 30.4 de la LOTTTSV, manda que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción. (...)”;
- Que,** los literales c), d), m), y, p) del artículo 30.5 de la LOTTTSV, prescriben que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: “ (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; (...) m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...) p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel Intracantonal; (...)”;
- Que,** el artículo 55 de la LOTTTSV, establece que: “El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotados mediante contratos de operación”;
- Que,** el artículo 56 de la LOTTTSV determina que: “El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. (...)”;
- Que,** el artículo 66 de la LOTTTSV señala que: “El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos (...), con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;

- Que,** el artículo 72 de la LOTTTSV determina que: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos”;*
- Que,** el literal a) del artículo 75 de la LOTTTSV dispone: *“(…) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; (…)”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 76 de la LOTTTSV, concordante con el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante “RGLOTTTSV”, prescribe que: *“El contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento. (…)”;*
- Que,** el artículo 78 de la LOTTTSV señala que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”;*
- Que,** el artículo 75 del RGLOTTTSV establece: *“La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito por los GADs, según corresponda, (…)”*
- Que,** el artículo 82 del RGLOTTTSV prescribe que: *“Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. (…)”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la *“Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del Servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito”,* incorporada en el Título I *“Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros”* del Libro IV.2 *“De la Movilidad”,* del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante *“Código Municipal”;*
- Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, dispone: *“No obstante las disposiciones contenidas en el título de constitución de Cooperativas o Compañías de Transporte público, la EMSAT por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad que pretendan operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ quien dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito”;*

- Que,** el numeral 1 del artículo IV.2.22 del Código Municipal, establece que: *"1. Para la prestación misma del servicio de transporte público de pasajeros, el Administrador o Administradora del Sistema podrá emplear la modalidad de gestión delegada a través de los contratos de operación regulados en la ley que regula el transporte terrestre y sus normas derivadas. (...)"*;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se expidió la *"Ordenanza Metropolitana modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito"*;
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 128, dispone: *"Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso: "Se exceptúa además de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón"*;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, dispone: *"A continuación de la Disposición Transitoria Novena de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, agréguese la siguiente: Décima. - De la Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón: (...) artículo... (1). - Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es establecer el proceso para la regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, conforme el estudio técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el plazo y condiciones establecidas en los siguientes artículos y en las normas técnicas que el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros determine para el efecto"*;
- Que,** en los numerales 6.1, 6.2, y 6.3 del artículo...(6) de la Disposición Transitoria Décima referida en el considerando anterior, manda a que la Secretaría de Movilidad sea quien suscriba o modifique los Contratos de Operación correspondientes y el otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales previstas en esta normativa; determine el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, en función de los índices operacionales que se establezcan; y, formule las Bases de la Convocatoria del presente Proceso conforme lo establecido en la presente Ordenanza;
- Que,** la Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, señala: *"Para el proceso de regularización objeto de la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad deberá considerar la línea base existente respecto de las personas que han venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida, la misma que se adjunta como anexo de este acto normativo. Sin perjuicio de ello, se deja constancia expresa de que el hecho de constar en la línea base en referencia no genera derechos respecto del proceso de regularización objeto de esta ordenanza"*;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, establece: *"La Secretaría de Movilidad será la responsable de la ejecución del Proceso de regularización para*

la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, para lo cual, en el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la convocatoria respectiva que dará inicio a éste proceso para lo cual deberá elaborar la respectiva Norma Técnica; y, desde la fecha que se efectúe la convocatoria tendrá un plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización”;

- Que,** la Secretaría de Movilidad expidió la Resolución No. SM-021-2016, de 26 de septiembre de 2016, en cuyo artículo 1 resolvió: *“CONVOCAR al Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, a las personas, naturales y jurídicas, determinadas en el artículo (2) de la Disposición Transitoria Décima agregada a la Ordenanza Metropolitana No. 247, mediante Ordenanza Metropolitana No. 128, sancionada el 25 de julio de 2016. Para el efecto, la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de esta Secretaría, al tenor de las condiciones dispuestas en la Ordenanza Metropolitana No. 128 citada, notificará a los involucrados a través del portal web de la Secretaría de Movilidad, con el contenido de las Bases del Proceso que se agrega a la presente Resolución como parte integrante de la misma (Anexo I), quienes se sujetarán a los plazos, condiciones y requisitos allí señalados.”;*
- Que,** el artículo 2 de la Resolución No. SM-021-2016, resolvió: *“EXPEDIR la Regla Técnica de las Características y Condiciones Generales para el Proceso de Regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, con sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 128 sancionada el 25 de julio de 2016; Regla Técnica que se agrega en calidad de Anexo II al presente acto Resolutivo”, denominada “Regla Técnica de las Características y Condiciones Generales del Proceso de Regularización del servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón de Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante oficio No. SM-2019-1900, de 12 de agosto de 2019, el Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, remitió el Informe No. SM-DMGM-AJ-2019-01, de 26 de julio de 2019, elaborado por la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad y la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Movilidad;
- Que,** mediante oficio No. GADDMQ-PM-2019-0170-O, de 2 de septiembre de 2019, el Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi, Sub Procurador General, emitió su informe jurídico favorable para la expedición de la presente ordenanza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA METROPOLITANA QUE DISPONE EL CIERRE DEFINITIVO DEL PROCESO DE
REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, EN EL
CORREDOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR Y EN LOS SECTORES INTERNOS DE LA PARROQUIA
CALDERÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REGULADO EN LA ORDENANZA
METROPOLITANA No. 0128, SANCIONADA EL 25 DE JULIO DE 2016**

Artículo 1.- Una vez que ha transcurrido, en exceso, el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se dispone el cierre definitivo del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia, la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, no tramitará ninguna solicitud tendiente a emitir informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público intracantonal en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, salvo aquellas que sean dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente, mediante sentencia ejecutoriada o resolución administrativa en firme, en la cual se disponga la entrega de habilitaciones operacionales para la prestación del servicio de transporte público intracantonal, en cuyo caso, se emitirán dichos actos en el número exacto y con la identificación particular del o los beneficiarios a los que dicha sentencia o acto administrativo se refiera.

Artículo 2.- El Alcalde Metropolitano solicitará a la Contraloría General del Estado, que ejecute las acciones de control a todas las etapas del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Corredor de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, en todas sus etapas, incluyendo la fase previa.

De igual forma, se solicitará dichas acciones de control, respecto de todos los informes de factibilidad con influencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, que se hubieren emitido por la Secretaría de Movilidad, paralelos al proceso establecidos en la Ordenanza Metropolitana 0128, y denominados como Planes Pilotos 1, Piloto 2, Evaluación de Rutas de Transporte Público de Calderón y Plan de Racionalización de Transporte Público en la Parroquia de Calderón, así como a los contratos de operación suscritos o modificados e incrementos de cupos implementado en aplicación de los referidos planes.

Artículo 3.- Cerrado de manera definitiva el proceso de regularización, objeto de esta ordenanza, y, sin perjuicio de la ejecución de las acciones de control a las que se refiere el artículo anterior, se dispone a la Secretaría de Movilidad, que en el término no mayor a 90 días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, efectúe una evaluación y revisión de todas las etapas del referido proceso.

Si como resultado de la evaluación y revisión dispuestas en el inciso anterior, se llegare a determinar la emisión de informes motivados favorables o desfavorables; informes previos de constitución jurídica para nuevas operadoras de transporte público intracantonal; contratos de operación o modificaciones a éstos; incremento de cupos; habilitaciones operacionales, cambios de socio y unidad sin haber cumplido con los requisitos, plazos y condiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, la Resolución No. SM-021-2016, y demás normativa aplicable para el efecto, la Secretaría de Movilidad iniciará las acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean dejados sin efecto, de conformidad con el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo.

Igual procedimiento se llevará a cabo, en los casos de suscripción o modificación de los contratos de operación, e incremento de cupos, y habilitaciones operacionales resultantes de los informes de factibilidad con influencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, que se hubieran emitido por parte de la Secretaría de Movilidad, paralelos al proceso establecido en

la Ordenanza Metropolitana 0128, y denominados como Planes Piloto 1, Piloto 2, Evaluación de Rutas de Transporte Público de Calderón y Plan de Racionalización del Transporte Público en la Parroquia de Calderón.

Artículo 4.- Efectuada la evaluación y revisión señalada en el artículo anterior, la Secretaría de Movilidad entregará al Concejo Metropolitano, en un término no mayor a treinta días, contados a partir del fenecimiento del término señalado en el artículo anterior, para su conocimiento y resolución, un informe final de cierre del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el Corredor de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, el cual incluirá, al menos lo siguiente: detalle de las acciones administrativas y judiciales adoptadas para dejar sin efecto los actos administrativos y los contratos de operación referidos en el artículo anterior; el número de vehículos que han sido destinados al servicio de transporte público intracantonal; el número de informes jurídicos favorables de constitución jurídica; el número de contratos de operación otorgados; el número de contratos de operación modificados; el número de habilitaciones operacionales otorgadas; el número de incremento de unidades en las operadoras legalmente constituidas; el detalle de las operadoras nuevas que se constituyeron con la identificación de sus representantes legales y habilitación operacional correspondiente; e, identificación de los prestadores del servicio, operadora a la que pertenece y placa de la unidad habilitada o en caso de que no esté asignada, la constancia "por asignar placa".

Artículo 5.- Cerrado definitivamente el proceso objeto de regulación en la presente ordenanza, la Secretaria de Movilidad, por un plazo de 10 años, contados a partir de la sanción de esta ordenanza, no podrá emitir títulos habilitantes de ninguna clase para la prestación del servicio de transporte público intracantonal en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón.

Disposiciones Transitorias.-

Primera. - A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad, realizará los operativos de control en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón, conforme los términos establecidos en la presente Ordenanza, para lo cual la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial brindará las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Segunda. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana a la Secretaría de Movilidad.

Disposición Final.-

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

FECHA: 02 SEP 2019 HORA: 16:30
Nº HOJA: 3 h-ORR
Recibido por: J. UODE

- 7 -

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0170-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2019

Asunto: Informe jurídico sobre Proyecto de Ordenanza

Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO QUITO ALCALDÍA	GESTIÓN DE COMISIONES FECHA: 2019/09/03 HORA: 11:50 RECIBIDO: 3 originales
--	--

[Handwritten signature]

Señor Secretario:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1045-O, de 23 de agosto de 2019, a requerimiento de la Comisión de Movilidad (la «Comisión»), presento el siguiente criterio jurídico de carácter informativo (el «Informe»):

1. Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; la letra c) del art. 13 de la Resolución C 074, de 8 de marzo de 2016 (la «Resolución»); y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

2. Ámbito y objeto

1. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el «Requerimiento») (énfasis añadido): "La Comisión de Movilidad, en sesión No. 009 Ordinaria, efectuada el día 21 de agosto de 2019, resolvió: solicitar que la Procuraduría Metropolitana, en el plazo de 8 días, emita un informe jurídico respecto del proyecto de "Ordenanza Metropolitana que dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016".
2. Para atender el Requerimiento de la Comisión, este Informe se refiere a tres asuntos: (i) competencia y procedimiento de elaboración de la norma; (ii) régimen jurídico aplicable; y, (iii) observaciones específicas en relación con el proyecto de ordenanza metropolitana que dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito

[Handwritten initials]

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0170-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2019

(el «Proyecto»).

3. Este criterio tiene una naturaleza meramente informativa, de conformidad con el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

3. Marco para el análisis jurídico

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), por medio de la Ordenanza Metropolitana Nro. 247, de 11 de enero de 2008, reguló el transporte público dentro del límite territorial del Distrito Metropolitano.
2. La Ordenanza Metropolitana Nro. 128, de 25 de julio de 2016, modificó a la Ordenanza citada, estableciendo el proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón.
3. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en su disposición derogatoria, derogó (por remisión a un anexo) la Ordenanza Metropolitana Nro. 247, recogiendo sus normas en el Título I “Del Sistema Metropolitano de transporte público de pasajeros” del Libro IV.2 “De la Movilidad”. El Código Municipal no derogó a la Ordenanza Metropolitana Nro. 128.

4. Análisis y criterio jurídico

1. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia y procedimiento de elaboración de la norma; (ii) régimen jurídico aplicable; y, (iii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto

4.1. Competencia y procedimiento para la formación de la norma

1. El art. 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
2. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0170-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2019

de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

3. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.
4. Los arts. 264 núm. 6 y 266 de la Constitución, 84 letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), establecen como competencia del gobierno autónomo metropolitano, la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio. Sobre la base del régimen expuesto, el GAD DMQ tiene competencia sobre la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.
5. En cuanto al mecanismo de ejercicio de esa competencia, el COOTAD, en la letra a) del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. El Proyecto sería, luego de cumplir con el procedimiento de formación, una ordenanza.
6. De conformidad con el art. 322 del COOTAD, la aprobación de la Ordenanza, es competencia del Concejo Metropolitano, para lo que seguirá el procedimiento establecido en esa norma y, adicionalmente, el establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016, que se refiere al procedimiento para la expedición y aprobación de actos normativos por el Concejo Metropolitano del GAD DMQ.

4.2. Régimen jurídico aplicable al Proyecto

1. El ámbito material en que se desarrolla una determinada potestad normativa, en el caso, expedición de una Ordenanza relativa a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro del territorio del GAD DMQ, está delimitado por el régimen jurídico que le es sustantivamente aplicable. En específico, el Proyecto se encuentra circunscrito a:
 - a) Las competencias que permiten al GAD DMQ: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio, según ha quedado indicado en el apartado 4.1 precedente;
 - b) La Ordenanza Metropolitana Nro. 128, de 25 de julio de 2016, que modificó a la Ordenanza Nro. 247, de 11 de enero de 2008, estableciendo el proceso de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0170-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2019

- regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón; y,
- c) El Código Municipal Libro IV.2 “De la Movilidad”, del Título I “Del Sistema Metropolitano de transporte público de pasajeros”, actualmente en vigencia.
2. Sobre la base de ese régimen, el Proyecto fue estructurado y presentado para conocimiento de la Comisión, observando la iniciativa legislativa que poseen los concejales metropolitanos establecida en el núm. 2 del art. 88 del COOTAD.
 3. El Proyecto considera en su elaboración las disposiciones normativas aplicables para el asunto, y dispone el cierre de un proceso de regularización.

4.3. Observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto

1. En este apartado se hacen constar los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto:
2. *Primero*, de conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán (i) la exposición de motivos, (ii) el articulado que se proponga, y (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos, es que el proyecto no deba ser tramitado. Al respecto debe estimarse:
 - a) El Proyecto se refiere a una sola materia y contiene, en su estructura formal, la exposición de motivos, considerandos y la mención a las normas que se expiden;
 - b) En la exposición de motivos se hace una descripción cronológica del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón; y,
 - c) En los considerandos se hace referencia a las bases constitucionales y legales que sirven de fundamento para la expedición de la ordenanza.
3. *Segundo*, respecto a los considerandos del Proyecto, se debería observar específicamente lo siguiente:
 - a) Por la mención que se realiza al art. 264 de la Constitución, conviene incorporar al art. 266 *ibidem*, que establece como competencias de los distritos metropolitanos las establecidas a los gobiernos municipales;
 - b) En el considerando, que se cita a las letras c), d), m) y otras del art. 30.5 de la LOTTTSV, se debería utilizar el plural del verbo “prescribir” para hacer referencia a todas esas letras;
 - c) En el considerando que se menciona por primera vez a la Ordenanza Metropolitana Nro. 247, de 11 de enero de 2008, convendría indicar que sus normas han sido incorporadas en el Título I “Del Sistema Metropolitano de transporte público de pasajeros” del Libro IV.2 “De la Movilidad” del Código Municipal, y no sólo en el Capítulo IV de ese Título; y,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0170-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2019

- d) Se sugiere sopesar la conveniencia o no del término "propone" en el considerando en el que se cita el art. IV.2.22 del Código Municipal. Dado que su uso precede a la referencia a un texto normativo, convendría la utilización de otros términos como "dispone", "manda" o "establece".
4. *Tercero*, respecto a los artículos del Proyecto, se debería observar específicamente los siguiente:
- a) Para distinguir con claridad las competencias de cada órgano, se recomienda la siguiente redacción para el primer inciso del art. 2: *"Artículo 2.- La Secretaría de Movilidad remitirá un informe con todos los antecedentes y documentos de respaldo y solicitará al Alcalde Metropolitano que, a su vez, requiera a la Contraloría General del Estado la realización de las acciones de control que correspondan, según el régimen jurídico aplicable, a todas las etapas del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Corredor de la Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón."*
 - b) Conviene que en todo el articulado se uniforme el uso de la terminología general "acciones de control" en lugar de "auditoría".
5. En el art. 3 se establece un término para la realización de acciones determinadas a la Secretaría de Movilidad, pero no se indica el momento desde el cual debe empezar a computarse, convendría la indicación específica de aquel momento que podría ser la fecha de sanción de la ordenanza;
6. Para computar el término que se establece en el art. 4, se recomienda indicar un hito específico para el conteo del término "no mayor a diez días", el cual, para guardar consistencia, podría empezar a partir del fenecimiento de aquel (de 30 días) al que se refiere la letra precedente; y,
7. Por el objeto del Proyecto, y para evitar interpretaciones contrarias, convendría incluir una disposición normativa que indique inequívocamente que una vez efectuado el cierre del proceso de regularización, no se emitirán más títulos habilitantes.

5. Conclusiones

1. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al asunto planteado, deja constancia de sus observaciones al texto del Proyecto para su consideración en la Comisión y, de ser el caso, en el Concejo Metropolitano.
2. De conformidad con la Resolución C-074, este informe no es vinculante para el Concejo Metropolitano, al cual le corresponde evaluar la oportunidad mérito y conveniencia de las decisiones que adopte en relación con el Proyecto. Así mismo, este informe no se refiere a asuntos de orden técnico, sobre los cuales se ha pronunciado el órgano competente.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0170-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2019

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,




Abg. Fernando Andre Rojas Yero
SUB PROCURADOR GENERAL

Copia:

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano



22
veintidos

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1172-O

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2019

Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones del Secretario General del Concejo; y por disposición del Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Presidente de la Comisión de Movilidad, me permito convocar a ustedes a la Sesión No. 010 - Ordinaria de la Comisión en mención, que tendrá lugar **el miércoles 04 de septiembre de 2019, a las 09h00**, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- I. Conocimiento y aprobación del acta de la Sesión No. 007 - Ordinaria, llevada a cabo el 7 de agosto de 2019.

- I. Informe del Ing. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, sobre el proceso de regularización del servicio de transporte intracantonal en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón.

- I. Conocimiento del proyecto de ordenanza metropolitana que dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016; de las observaciones al mismo; y, resolución al respecto.

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo Presidente de la Comisión	Sr. Omar Cevallos Patiño Vicepresidente de la Comisión
Mónica Sandoval Campoverde	Mgs. Analía Ledesma García
Abg. Eduardo Del Pozo Fierro	

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1172-O

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2019

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mónica Sandoval C.
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magister
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

**CONVOCATORIA SESIÓN No. 010 - ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

-EJE TERRITORIAL-

De conformidad con el literal d) del Artículo I.1.45 Capítulo VII del Código Municipal para el



21
veintiuno

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1172-0

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2019

Ing. Guillermo Abad Secretario de Movilidad	Dr. Santiago Jaramillo Delegado de Procuraduría
---	---

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Anexos:

- BORRADOR ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN NO. 007.docx

Copia:

Señor Abogado
Santiago Ivan Jaramillo Huilcapi
Sub Procurador Tributario

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Señor Abogado
Adrián Andrés Racines Molina
Coordinador Gestión de Comisiones

veinte 20

Oficio Nro. SM-2019-2173

Quito, D.M., 30 de agosto de 2019

Asunto: Alcance al oficio No SM-2019-2108 de fecha 28 de agosto de 2019

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Alex Vinicio Paladines Maldonado
Gestion de Archivo
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, y en atención a su oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-1046-O de 23 de agosto de 2019, dentro del cual remite adjunto la disposición de la Resolución No. 004-CMO-2019, de la Comisión de Movilidad, de la sesión No. 009 ordinaria realizada el 21 de agosto de 2019, que en su parte pertinente solicita que en el plazo de 8 días emita un informe técnico respecto de la "Ordenanza Metropolitana que dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de junio de 2016.", al respecto manifiesto lo siguiente:

Mediante oficio No SM-2019-2108 de fecha 28 de agosto de 2019, se remitió adjunto el informe preliminar técnico y jurídico No. SM-DMGM-AJ-2019-02, emitido por la Asesoría Jurídica y la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, donde constaban observaciones preliminares al referido proyecto de ordenanza, siendo en tal sentido necesario realizar el presente alcance con la revisión integral del proyecto de Ordenanza el mismo que remito adjunto para su consideración.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

SECRETARÍA GENERAL <small>CONCEJO METROPOLITANO</small> QUITO <small>ALCALDÍA</small>	GESTIÓN DE COMISIONES
	FECHA: 2019/09/01
	HORA: 16:39:19 SIZA
	RECIBIDO: 2 originales ✓ 1 anexo

[Handwritten signature]

Oficio Nro. SM-2019-2173

Quito, D.M., 30 de agosto de 2019

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Anexos:

- ordenanza.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nancy Johana Aguirre Aviles	njaa	SM-DMGM	2019-08-30	
Revisado por: Guillermo Eugenio Abad Zamora	geaz	SM	2019-08-30	
Aprobado por: Guillermo Eugenio Abad Zamora	geaz	SM	2019-08-30	



Oficio Nro. SM-2019-2108

Quito, D.M., 28 de agosto de 2019

Asunto: RESOLUCION No. 004 DE LA COMISION DE MOVILIDAD

Señor Ingeniero
Alex Vinicio Paladines Maldonado
Coordinador de Gestión Documental y Archivo - Secretaría General del Concejo Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Con un cordial saludo, y en atención a su oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-1046-O de 23 de agosto de 2019, dentro del cual remite adjunto la disposición de la Resolución No. 004-CMO-2019, de la Comisión de Movilidad, de la sesión No. 009 ordinaria realizada el 21 de agosto de 2019, que en su parte pertinente solicita que en el plazo de 8 días emita un informe técnico respecto de la "Ordenanza Metropolitana que dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de junio de 2016.", al respecto me permito remitir adjunto el informe técnico jurídico No. SM-DMGM-AJ-2019-02 de 28 de agosto de 2019, a fin de que sea puesto en conocimiento del Presidente de la Comisión de Movilidad del DMQ.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2019-1046-O

Anexos:
- simon bolivar.pdf

Copia:
Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

QUITO ALCALDÍA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

FECHA: 28 AGO 2019 HORA: 16:15
N° HOJA: 8 de 8
Recibido por: TUSSE

Oficio Nro. SM-2019-2108

Quito, D.M., 28 de agosto de 2019

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nancy Johana Aguirre Aviles	njaa	SM-DMGM	2019-08-28	
Aprobado por: Guillermo Eugenio Abad Zamora	geaz	SM	2019-08-28	

INFORME PRELIMINAR DEL PROYECTO DE " ORDENANZA METROPOLITANA QUE DISPONE EL CIERRE DEFINITIVO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, EN EL CORREDOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR Y EN LOS SECTORES INTERNOS DE LA PARROQUIA CALDERÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REGULADO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0128, SANCIONADA EL 25 DE JUNIO DE 2016"

Para: Lcdo. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

De: Abg. Johana Aguirre
DIRECTORA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

Dr. Werner Altamirano Salazar
ASESOR JURÍDICO

*Informe SM-DMGM-AJ-2019-02
Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad
Secretaría de Movilidad
28 de agosto del 2019*

En atención a lo dispuesto en la Resolución No. 004-CMO-2019, de la Comisión de Movilidad, de la sesión No. 009 ordinaria realizada el 21 de agosto de 2019, la Asesoría Jurídica y la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad emiten el presente informe preliminar técnico y jurídico, manifestando lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El Consejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 0128, Modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada 11 de enero de 2008, para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor Avenida Simón Bolívar y en los Sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito. La mencionada Ordenanza fue Sancionada el 25 de julio de 2016.

"Artículo 1.- Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2018 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso: "Se exceptúa además de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se

desarrolle y concluya el Proceso de Regulación del Servicio de Transporte Público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón”.

2. Mediante Oficio No. SM-1198-2016, de fecha 22 de julio de 2016, se remite el censo de transporte informal para el proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor Av. Simón Bolívar y los sectores internos de la parroquia de Calderón. Oficio que consta como adjunto dentro de la Ordenanza No. 0128.
3. El Secretario de Movilidad, Ab. Darío Tapia Rivera, expidió la Resolución No. SM-021-2016 suscrita el 26 de septiembre de 2016, mediante la cual en su Artículo 1, se dispuso: *“CONVOCAR al Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, a las personas naturales y jurídicas, determinadas en el artículo (2) de la Disposición Tránsitoria Décima agregada a la Ordenanza Metropolitana No. 247, mediante Ordenanza Metropolitana No. 128, sancionada el 25 de julio de 2016”.*
4. El Secretario de Movilidad, Ing. Alfredo León Banderas, expidió la Resolución No. SM-2019-012 suscrita el 25 de marzo de 2019, mediante la cual en su Artículo 1 dispuso: *“Concluir definitivamente el proceso de regulación dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 128 sancionada el 25 de julio de 2016, que establece el Proceso de Regulación del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor del Distrito Metropolitano de Quito, con un total de ciento sesenta y ocho (168) unidades vehiculares habilitantes para la prestación del servicio de transporte público”,*

En el considerando 17 consta el siguiente cuadro:

Empresa en proceso de regularización	Flota disponible (verificada)
Asometrovip S.A.	Cuarenta y nueve (49)
Transperiféricos S.A.	Ochenta y cuatro (84)
Rutvitransa S.A.	Siete (7)
Transmisibocar S.A.	Cero (0)
Intraexpress S.A.	Cero (0)
Transsirenaexpress S.A.	Once (11)
Cía. Guadalajara S.A. (*)	Diecisiete
TOTAL	CIENTO SESENTA Y OCHO (168)

5. Con informe técnico jurídico No. SM-DMGM-AJ-2019-02 de 26 de julio de 2019 remitido por el Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad,



se desprende una serie de incumplimientos a las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0128 a través de acciones que fueron aparentemente realizadas al margen de la normativa establecida para el efecto e incluso por fuera del proceso que se encontraba en ejecución, las cuales ya fueron objeto de denuncia ante la Fiscalía General del Estado y del pedido a la Contraloría General del Estado de una auditoría del proceso y que, en la práctica, provocaron el aumento de más rutas y unidades que las previstas en la Norma Técnica.

MARCO LEGAL

1. El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)*";
2. El artículo 394 de la Constitución dispone que: "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*";
3. El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", "(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, *la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*";
4. El literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "(...) q) *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)*";
5. El literal a) del artículo 87 del COOTAD, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "(...) a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)*";

for
dieciseis
3-16-
6

6. El artículo 275 del COOTAD, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios (...) que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. (...)”*;
7. El numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: *“(...) 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. (...)”*;
8. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante “LOTTTSV”, determina que: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”*;
9. El artículo 7 de la LOTTTSV, define que: *“Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial”*;
10. El artículo 30.4 de la LOTTTSV, manda que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control*

del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción. (...);

11. Los literales c), d), m), y, p) del artículo 30.5 de la LOTTTSV, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: " (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; (...) m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...) p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel Intracantonal; (...);
12. El artículo 55 de la LOTTTSV, establece que: "El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotados mediante contratos de operación";
13. El artículo 56 de la LOTTTSV determina que: "El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. (...);
14. El artículo 66 de la LOTTTSV señala que: "El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos

- Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos (...), con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;
15. El artículo 72 de la LOTTTSV determina que: “Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos”;
16. El literal a) del artículo 75 de la LOTTTSV dispone: “(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; (...)”;
17. El primer inciso del artículo 76 de la LOTTTSV, concordante con el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante “RGLOTTTSV”, prescribe que: “El contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento. (...)”;
18. El artículo 78 de la LOTTTSV señala que: “Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”;
19. El artículo 75 del RGLOTTTSV establece: “La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la

Agencia Nacional de Tránsito por los GADs, según corresponda, (...)"

20. El artículo 82 del RGLOTTTSV prescribe que: "Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. (...);"
21. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del Servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito", incorporada en el Libro IV.2 De la Movilidad, Capítulo IV De la Operación del Servicio de Transporte Público en el Distrito Metropolitano del Código Municipal en adelante "Código Municipal";
22. La Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, dispone: "No obstante las disposiciones contenidas en el título de constitución de Cooperativas o Compañías de Transporte público, la EMSAT por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad que pretendan operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ quien dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito";
23. El numeral 1 del artículo IV.2.22 del Código Municipal, propone:
"1. Para la prestación misma del servicio de transporte público de pasajeros, el Administrador o Administradora del Sistema podrá emplear la modalidad de gestión delegada a través de los contratos de operación regulados en la ley que regula el transporte terrestre y sus normas derivadas. (...);"

7
-14-
catorce
4

24. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se expidió la *“Ordenanza Metropolitana modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito”*;
25. El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 128, dispone: *“Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso: “Se exceptúa además de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón”*;
26. El artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, dispone: *“A continuación de la Disposición Transitoria Novena de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, agréguese la siguiente: Décima. - De la Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón: (...) artículo... (1). - Objeto. – El objeto de la presente Ordenanza es establecer el proceso para la regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, conforme el estudio técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el plazo y condiciones establecidas en los siguientes artículos y en las normas técnicas que el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros determine para el efecto”*;
27. En los numerales 6.1, 6.2, y 6.3 del artículo...(6) de la Disposición Transitoria Décima referida en el considerando anterior, manda a que la Secretaría de Movilidad sea quien suscriba o modifique los Contratos de Operación correspondientes y el otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales previstas en esta normativa; determine el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor

avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, en función de los índices operacionales que se establezcan; y, formule las Bases de la Convocatoria del presente Proceso conforme lo establecido en la presente Ordenanza;

28. La Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, señala: *“Para el proceso de regularización objeto de la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad deberá considerar la línea base existente respecto de las personas que han venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida, la misma que se adjunta como anexo de este acto normativo. Sin perjuicio de ello, se deja constancia expresa de que el hecho de constar en la línea base en referencia no genera derechos respecto del proceso de regularización objeto de esta ordenanza”;*
29. La Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, establece: *“La Secretaría de Movilidad será la responsable de la ejecución del Proceso de regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, para lo cual, en el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la convocatoria respectiva que dará inicio a éste proceso para lo cual deberá elaborar la respectiva Norma Técnica; y, desde la fecha que se efectúe la convocatoria tendrá un plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización”;*
30. La Secretaría de Movilidad expidió la Resolución No. SM-021-2016, de 26 de septiembre de 2016, en cuyo artículo 1 resolvió: *“CONVOCAR al Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, a las personas, naturales y jurídicas, determinadas en el artículo (2) de la Disposición Transitoria Décima agregada a la Ordenanza Metropolitana No. 247, mediante Ordenanza Metropolitana No. 128, sancionada el 25 de julio de 2016. Para el efecto, la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de esta Secretaría, al tenor de las condiciones dispuestas en la Ordenanza Metropolitana No. 128 citada, notificará a los involucrados a través del portal web de la Secretaría de Movilidad, con el contenido de las Bases del*

Proceso que se agrega a la presente Resolución como parte integrante de la misma (Anexo I), quienes se sujetarán a los plazos, condiciones y requisitos allí señalados.”;

31. El artículo 2 de la Resolución No. SM-021-2016, resolvió: *“EXPEDIR la Regla Técnica de las Características y Condiciones Generales para el Proceso de Regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, con sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 128 sancionada el 25 de julio de 2016; Regla Técnica que se agrega en calidad de Anexo II al presente acto Resolutivo”, denominada “Regla Técnica de las Características y Condiciones Generales del Proceso de Regularización del servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón de Distrito Metropolitano de Quito”;*
32. Mediante oficio No. SM-2019-1900 de 12 de agosto de 2019, el Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, remitió el Informe No. SM-DMGM-AJ-2019-01, de 26 de julio de 2019, elaborado por la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad y la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Movilidad, referente al Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito;

ANÁLISIS:

De la revisión al proyecto de Ordenanza, se ha evidenciado que no se ha tomado en cuenta dentro de los articulados ciertas particularidades, para lo cual nos permitimos sugerir se incorporen los siguientes artículos:

Artículo 1.- Al no haberse cumplido con la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, respecto del plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, por parte de la Secretaría de Movilidad y con base en el informe Técnico Jurídico N° SM-DMGM-AJ-2019-01, de fecha 26 de julio de 2019 se dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de Transporte Público Intracantonal, Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito.

La Secretaría de Movilidad no entregará ningún título habilitante, ni tramitará solicitud alguna tendiente a emitir informes previos para la constitución de

compañías o cooperativas de transporte público intracantonal Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito.

Comentario: *Sugerimos la eliminación del texto anterior toda vez que el incumplimiento de una sentencia acarrea responsabilidad penal establecida en el art. 282 COIP*

Artículo 2.- La Secretaría de Movilidad, a través del Alcalde Metropolitano, solicitará a la Contraloría General del Estado, que efectúe una auditoría al Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Corredor de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, en todas sus etapas, incluyendo la fase previa.

De igual forma, se solicitará la auditoría respecto de todos los informes de factibilidad con influencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, que se hubieran emitido por parte de la Secretaria de Movilidad, paralelos al proceso establecido en la Ordenanza Metropolitana 0128, y denominados como Planes Piloto 1, Piloto 2, Evaluación de Rutas de Transporte Público de Calderón y Plan de Racionalización del Transporte Público en la Parroquia de Calderón, así como a los contratos de operación suscritos o modificados e incrementos de cupo implementado en aplicación de los referidos planes.

Artículo 3.- Cerrado de manera definitiva el proceso de regularización, objeto de esta ordenanza, y, sin perjuicio de la ejecución de la auditoría a la que se refiere el artículo anterior, se dispone a la Secretaría de Movilidad, que en el término no mayor a 90 días, efectúe una evaluación y revisión de todas las etapas del referido proceso.

Si como resultado de la evaluación y revisión dispuestas en el inciso anterior, se llegare a determinar la emisión de informes motivados favorables o desfavorables; informes previos de constitución jurídica para nuevas operadoras de transporte público intracantonal; contratos de operación o modificaciones a éstos; incremento de cupos; habilitaciones operacionales, cambios de socio y unidad sin haber cumplido con los requisitos, plazos y condiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, la Resolución No. SM-021-2016, y demás normativa aplicable para el efecto, la Secretaría de Movilidad iniciará las acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean dejados sin efecto en observancia de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Igual procedimiento se llevará a cabo, en los casos de suscripción o modificación de los contratos de operación, e incrementos de cupos, y habilitaciones operacionales resultantes de los informes de factibilidad con influencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, que se hubieran emitido por parte de la Secretaria de Movilidad, paralelos al proceso establecido en la Ordenanza Metropolitana 0128, y

denominados como Planes Piloto 1, Piloto 2, Evaluación de Rutas de Transporte Público de Calderón y Plan de Racionalización del Transporte Público en la Parroquia de Calderón.

Artículo 4.- Efectuada la evaluación y revisión señalada en el artículo anterior, la Secretaría de Movilidad, en un término no mayor a 60 días emitirá el informe técnico de análisis de los índices operacionales que contendrán demanda, oferta efectiva y número de frecuencias correspondientes de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, que deberá ser aprobado por el Secretario de Movilidad, quien definirá el modo de operación en los sectores objeto de la presente Ordenanza.

En el término de 45 días de la aprobación de la presente Ordenanza, las operadoras de transporte público en el ámbito Intracantonal que históricamente han prestado el servicio de transporte público en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón o su área de influencia que no fueron convocadas conforme lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana 0128, deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 10 de la referida norma, a fin de que la Secretaria de Movilidad en el informe técnico de análisis de los índices operacionales descrito en el inciso anterior, las pueda considerar de ser el caso.

En el término señalado previamente las operadoras de transporte terrestre público debidamente constituidas en cumplimiento de la Ordenanza 0128, deberán presentar la solicitud de habilitación operacional acompañada de las facturas de compra de los vehículos que se hubieren realizado hasta 6 meses después de la suscripción del contrato de operación de cada una de las operadoras en cumplimiento de las condiciones establecidas en la ordenanza previamente enunciada y el Código Municipal.

Artículo 5.- Una vez aprobado el informe técnico de análisis de los índices operacionales que contendrán demanda, oferta efectiva y número de frecuencias correspondientes de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, el Secretario de Movilidad en el término de 15 días emitirá el procedimiento para la realización del sorteo de asignación de rutas y frecuencias a las operadoras que cumplieron con la fase de evaluación y revisión establecida en la presente Ordenanza, sorteo que se efectuará en los 10 días posteriores a la emisión del referido procedimiento.

Una vez realizado el sorteo, y de ser el caso de que existiera un excedente de unidades, que pese a cumplir con los requisitos no fueran beneficiarias del sorteo, la Secretaria de Movilidad, las considerará en la restructuración de rutas y frecuencias observando principalmente las zonas del Distrito Metropolitano de Quito que no cuenten con servicio de transporte público.

Artículo 6.- Definido el modo de operación, la Secretaría de Movilidad entregará al Concejo Metropolitano, en un término no mayor a 30 días, para su conocimiento y resolución, un informe de cumplimiento de la presente ordenanza de cierre del proceso de regularización del servicio de transporte

público intracantonal de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, el cual incluirá, al menos lo siguiente: Detalle de las acciones administrativas y judiciales adoptadas para dejar sin efecto los actos administrativos, los contratos de operación, referidos en el artículo anterior; el número de vehículos que han sido destinados al servicio de transporte público intracantonal; el número de informes jurídicos favorables de constitución jurídica; el número de contratos de operación otorgados; el número de contratos de operación modificados; el número de habilitaciones operacionales otorgadas; y el número de incremento de unidades en las operadoras legalmente constituidas.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana a la Secretaría de Movilidad.

Segunda. - En el término de 15 días, desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Administración General realizará la contratación de personal por el tiempo que la Secretaria de Movilidad establezca, para la ejecución del informe técnico de análisis de los índices operacionales que contendrán demanda, oferta efectiva y número de frecuencias correspondientes de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, descrito en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Tercera. - A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaria de Movilidad, realizará los operativos de control en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, conforme los términos establecidos en la presente Ordenanza, para lo cual la Agencia Metropolitana de Tránsito brindará las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Disposición Final.-

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

CONCLUSIONES:

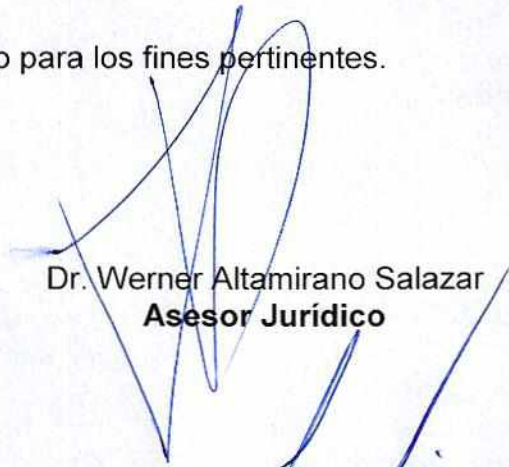
Los artículos propuestos anteriormente, permitirán solventar de mejor manera los inconvenientes descritos en el informe No. SM-DMGM-AJ-2019-01 de 26 de julio de 2019, toda vez que se determina procedimientos que regulan de mejor manera el proceso de cierre.

RECOMENDACIONES:

Poner en conocimiento el presente informe al Presidente de la Comisión de Movilidad del DMQ, a fin de que se analice la posibilidad de incluir los artículos

previamente enunciados en el presente informe, dentro del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA QUE DISPONE EL CIERRE DEFINITIVO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, EN EL CORREDOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR Y EN LOS SECTORES INTERNOS DE LA PARROQUIA CALDERÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REGULADO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0128, SANCIONADA EL 25 DE JULIO DE 2016"

Particular que informo para los fines pertinentes.



Dr. Werner Altamirano Salazar
Asesor Jurídico



Ab Johana Aguirre Avilés
**Directora Metropolitana de
Gestión de la Movilidad**



011
once
- 11 -

Santiago Guarderas Izquierdo

VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0140-

Quito, D.M., 22 de agosto de 2019

Asunto: Remisión del Informe de la Secretaría de Movilidad del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mónica Sandoval C.
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Analia Cecilia Ledesma Garcia
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

En relación con el "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016", presentado en la sesión ordinaria de la Comisión de Movilidad de mi presidencia, realizada el 21 de agosto de 2019, pongo en su conocimiento el informe SM-DMGM-AJ-2019-01 de 26 de julio de 2019, relacionado con este tema, remitido por el Lcdo. Guillermo Abad Zamora, Secretario de Movilidad.

Considerando la extensión de la documentación, su entrega se realizará en cd.

Atentamente,

MS
Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

SECRETARÍA GENERAL <small>CONCEJO METROPOLITANO</small> QUITO <small>ALCALDÍA</small>	GESTIÓN DE COMISIONES
	FECHA: 23/08/2019
	HORA: 15:51
	RECIBIDO: una hoja

[Firma]

Copia:

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2019-08-21	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2019-08-22	

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: 23 AGO 2019 HORA: 14:50

Nº HOJA: 1h copia

Recibido por: J. G. S.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1005-O

Quito, D.M., 21 de agosto de 2019

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio No. GADDDMQ-DC-SMGI-2019-0123 del 16 de agosto de 2019, el Dr. Santiago Guarderas, concejal Metropolitano de Quito, presentó el proyecto de *“Ordenanza metropolitana que dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016”*.

De conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en el ámbito de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los **requisitos formales** previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los establecidos en la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado.
- El proyecto de ordenanza contiene 4 artículos, 1 disposición transitoria; y, 1 disposición final.

En tal virtud, remito el proyecto de ordenanza en referencia a la comisión bajo su presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, con el objeto de que se sirva incluir en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Movilidad.

Se deja constancia que la presente revisión de requisitos formales se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edificio y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1005-O

Quito, D.M., 21 de agosto de 2019

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia se encuentra disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse en la silla vacía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-DC-SMGI-2019-0123-

Anexos: El expediente original está a cargo del delegado de la Secretaría de la Comisión de Movilidad
- En 6 hojas - Proyecto de Ordenanza.pdf

Copia:

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano

Mónica Sandoval C.
Concejala Metropolitana

Señora Magister
Analia Cecilia Ledesma Garcia
Concejala Metropolitana

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Coordinador de Tecnología SGC

Señor Abogado
Adrián Andrés Racines Molina
Coordinador Gestión de Comisiones



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1005-O

Quito, D.M., 21 de agosto de 2019

Señor Ingeniero
Alex Vinicio Paladines Maldonado
Coordinador de Gestión Documental y Archivo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Señor Abogado
Cristian Efrain Condor Quieta
Asesor Gestión de Concejo

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Cristian Efrain Condor Quieta	cc	SGCM	2019-08-20	
Aprobado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-08-21	



CONVOCATORIA SESIÓN No. 009 ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

-EJE TERRITORIAL-

De conformidad con el literal d) del Artículo I.1.45 Capítulo VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones del Secretario General del Concejo; y por disposición del Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Presidente de la Comisión de Movilidad, me permito convocar a ustedes a la Sesión No. 009 Ordinaria de la Comisión en mención, que tendrá lugar **el miércoles 21 de agosto de 2019, a las 09h00**, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- I. Conocimiento y resolución del acta de la sesión Ordinaria No. 006, llevada a cabo el 24 de julio de 2019.
- II. Conocimiento y análisis de las observaciones recibidas al proyecto de Ordenanza metropolitana reformatoria a las disposiciones de carácter transitorio que constaban en las ordenanzas metropolitanas No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 y No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019 – Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito; y, resolución al respecto.
- III. Conocimiento del proyecto de Ordenanza metropolitana que dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016.

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
Presidente de la Comisión

Sr. Omar Cevallos Patiño
Vicepresidente de la Comisión

Mónica Sandoval Campoverde

Mgs. Analía Ledesma García

Abg. Eduardo Del Pozo Fierro



FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

Ing. Guillermo Abad
Secretario de Movilidad

Dr. Santiago Jaramillo
Delegado de Procuraduría

Abg. Danny Gaibor
Director General de la Agencia
Metropolitana de Control del Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Muy atentamente,



Abg. Carlos Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado:	Nelson Calderón	SCMO	2019-08-19	NCL
Elaborado:	Adrián Racines	CCC	2019-08-19	AR
Revisado:	Damaris Ortiz	PSGC	2019-08-19	DO

Ejemplar 1: Despacho Secretaría General del Concejo
Ejemplar 2: Archivo Secretaría General del Concejo
Ejemplar 3: Expediente de Comisión de Movilidad



QUITO SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA CONCEJO METROPOLITANO

ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO NO SE RESPONSABILIZA POR EL USO DOLOSO O FRAUDULENTO QUE SE PUEDA HACER DE LOS DOCUMENTOS CERTIFICADOS.



006
Seis

Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0123-

Quito, D.M., 16 de agosto de 2019

Asunto: Iniciativa legislativa para verificación del cumplimiento de formalidades

Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

En mi calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, remito en adjunto el proyecto de "Ordenanza metropolitana que dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016", el cual consta de la exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales y el articulado respectivo.

Tomando en cuenta que el proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Movilidad y que la situación regulada en éste, exige un tratamiento inmediato, me permito solicitarle que, verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita a la Comisión de mi presidencia para su procesamiento.

Atentamente,


Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:
- Proyecto de Ordenanza

14-8-19
19/150

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: 16 AGO 2019 HORA: 16:58

Nº HOJAS: 6

Recibido por: P. Delgado

-6- seis

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0123-

Quito, D.M., 16 de agosto de 2019

Acción	Siglas Responsabl e	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2019-08-15	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2019-08-16	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2019-08-16	



005
Cineo

Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se modificó la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto fue establecer el plazo y las condiciones en las que se desarrollaría dicho proceso, en concordancia con las normas técnicas que la Secretaría de Movilidad, determinare para el efecto, como responsable ejecutor.

En ese contexto, la ordenanza contiene la disposición que la Secretaría de Movilidad, suscriba o modifique los contratos de operación y otorgue las habilitaciones operacionales previstas en esta normativa; determine el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del servicio de transporte público intracantonal y formule las bases de la convocatoria al proceso; todo lo anterior considerando la línea base existente respecto de las personas que habían venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida. El hecho de constar en el catastro no generaba derechos respecto del proceso de regularización objeto de la ordenanza.

La ordenanza que origina el presente proyecto de ordenanza, concedió a la Secretaría de Movilidad el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, contados a partir de la convocatoria, la cual se realizó mediante Resolución de la Secretaría de Movilidad No. SM-021-2016, de 26 de septiembre de 2016, evidenciándose que ha transcurrido, en exceso, el tiempo establecido para la ejecución del referido proceso.

Por otro lado, del informe técnico jurídico remitido por el Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, se desprende una serie de incumplimientos a las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0128 a través de acciones que fueron aparentemente realizadas al margen de la normativa establecida para el efecto e incluso por fuera del proceso que se encontraba en ejecución, las cuales ya fueron objeto de denuncia ante la Fiscalía General del Estado y del pedido a la Contraloría General del Estado de una auditoría del proceso y que, en la práctica, provocaron el aumento de más rutas y unidades que las previstas en la Norma Técnica, lo cual representa un eminente peligro para la población que frecuenta estos sectores, pues existe una sobreoferta respecto de la demanda real del servicio, que causa el denominado "correteo".

En virtud de lo expuesto, es imperioso que el Concejo Metropolitano cierre definitivamente el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, con el propósito de ofrecer certeza jurídica a los aplicantes respecto de sus solicitudes e inventariar de manera concreta y cierta las habilitaciones otorgadas para la prestación de este servicio.

-5-
Cineo



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA No. XXXX

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes No. IC-2019-XXX de XX de XXX del 2019 e IC-2019-XXX de XXX de XX del 2019, de la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)";
- Que,** el artículo 394 de la Constitución dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", "(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)";
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)";
- Que,** el artículo 275 del COOTAD, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios (...) que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. (...)";
- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: "(...) 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. (...)";



604
watro

Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante "LOTTTSV", determina que: *"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas";*
- Que,** el artículo 7 de la LOTTTSV, define que: *"Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial";*
- Que,** el artículo 30.4 de la LOTTTSV, manda que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción. (...)"*;
- Que,** los literales c), d), m), y, p) del artículo 30.5 de la LOTTTSV, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *" (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; (...) m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...) p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel Intracantonal; (...)"*;
- Que,** el artículo 55 de la LOTTTSV, establece que: *"El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotados mediante contratos de operación";*

-4-
watro



Santiago Guarderas Izquierdo

VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Que,** el artículo 56 de la LOTTTSV determina que: *“El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. (...)”;*
- Que,** el artículo 66 de la LOTTTSV señala que: *“El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos (...), con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;*
- Que,** el artículo 72 de la LOTTTSV determina que: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos”;*
- Que,** el literal a) del artículo 75 de la LOTTTSV dispone: *“(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; (...)”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 76 de la LOTTTSV, concordante con el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante “RGLOTTTSV”, prescribe que: *“El contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento. (...)”;*
- Que,** el artículo 78 de la LOTTTSV señala que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”;*
- Que,** el artículo 75 del RGLOTTTSV establece: *“La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito por los GADs, según corresponda, (...)”*
- Que,** el artículo 82 del RGLOTTTSV prescribe que: *“Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. (...)”;*



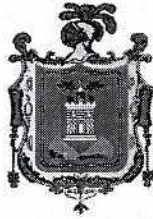
003
tres

Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la *"Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del Servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito"*, incorporada en el Libro IV.2 De la Movilidad, Capítulo IV De la Operación del Servicio de Transporte Público en el Distrito Metropolitano del Código Municipal en adelante *"Código Municipal"*;
- Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, dispone: *"No obstante las disposiciones contenidas en el título de constitución de Cooperativas o Compañías de Transporte público, la EMSAT por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad que pretendan operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ quien dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo IV.2.22 del Código Municipal, propone: *"1. Para la prestación misma del servicio de transporte público de pasajeros, el Administrador o Administradora del Sistema podrá emplear la modalidad de gestión delegada a través de los contratos de operación regulados en la ley que regula el transporte terrestre y sus normas derivadas. (...)"*;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se expidió la *"Ordenanza Metropolitana modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito"*;
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 128, dispone: *"Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso: "Se exceptúa además de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón"*;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, dispone: *"A continuación de la Disposición Transitoria Novena de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, agréguese la siguiente: Décima. - De la Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón: (...) artículo... (1). - Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es establecer el proceso para la regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia"*

-3-
tres



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

de Calderón, así como en su área de influencia, conforme el estudio técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el plazo y condiciones establecidas en los siguientes artículos y en las normas técnicas que el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros determine para el efecto”;

- Que,** en los numerales 6.1, 6.2, y 6.3 del artículo...(6) de la Disposición Transitoria Décima referida en el considerando anterior, manda a que la Secretaría de Movilidad sea quien suscriba o modifique los Contratos de Operación correspondientes y el otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales previstas en esta normativa; determine el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, en función de los índices operacionales que se establezcan; y, formule las Bases de la Convocatoria del presente Proceso conforme lo establecido en la presente Ordenanza;
- Que,** la Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, señala: *“Para el proceso de regularización objeto de la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad deberá considerar la línea base existente respecto de las personas que han venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida, la misma que se adjunta como anexo de este acto normativo. Sin perjuicio de ello, se deja constancia expresa de que el hecho de constar en la línea base en referencia no genera derechos respecto del proceso de regularización objeto de esta ordenanza”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, establece: *“La Secretaría de Movilidad será la responsable de la ejecución del Proceso de regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, para lo cual, en el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la convocatoria respectiva que dará inicio a éste proceso para lo cual deberá elaborar la respectiva Norma Técnica; y, desde la fecha que se efectúe la convocatoria tendrá un plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización”;*
- Que,** la Secretaría de Movilidad expidió la Resolución No. SM-021-2016, de 26 de septiembre de 2016, en cuyo artículo 1 resolvió: *“CONVOCAR al Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, a las personas, naturales y jurídicas, determinadas en el artículo (2) de la Disposición Transitoria Décima agregada a la Ordenanza Metropolitana No. 247, mediante Ordenanza Metropolitana No. 128, sancionada el 25 de julio de 2016. Para el efecto, la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de esta Secretaría, al tenor de las condiciones dispuestas en la Ordenanza Metropolitana No. 128 citada, notificará a los involucrados a través del portal web de la Secretaría de Movilidad, con el contenido de las Bases del Proceso que se agrega a la presente Resolución como parte integrante de la misma (Anexo I), quienes se sujetarán a los plazos, condiciones y requisitos allí señalados.”;*



002
dos

Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Que, el artículo 2 de la Resolución No. SM-021-2016, resolvió: *“EXPEDIR la Regla Técnica de las Características y Condiciones Generales para el Proceso de Regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, con sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 128 sancionada el 25 de julio de 2016; Regla Técnica que se agrega en calidad de Anexo II al presente acto Resolutivo”, denominada “Regla Técnica de las Características y Condiciones Generales del Proceso de Regularización del servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón de Distrito Metropolitano de Quito”;*

Que, mediante oficio No. SM-2019-1900 de 12 de agosto de 2019, el Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, remitió el Informe No. SM-DMGM-AJ-2019-01, de 26 de julio de 2019, elaborado por la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad y la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Movilidad, referente al Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio No. Xxxxx, el Dr. Dúnker Morales, Procurador Metropolitano, emitió su informe jurídico favorable para la expedición de la presente ordenanza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE DISPONE EL CIERRE DEFINITIVO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, EN EL CORREDOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR Y EN LOS SECTORES INTERNOS DE LA PARROQUIA CALDERÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REGULADO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0128, SANCIONADA EL 25 DE JULIO DE 2016

Artículo 1.- Una vez que ha transcurrido el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se dispone el cierre definitivo del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia, la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, no tramitará ninguna solicitud tendiente a emitir informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público intracantonal en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia

- 2 -
dos



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, salvo aquellas que sean dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente, mediante sentencia ejecutoriada o resolución administrativa en firme, en la cual se disponga la entrega de habilitaciones operacionales para la prestación del servicio de transporte público intracantonal, en cuyo caso, se emitirán dichos actos en el número exacto y con la identificación particular del o los beneficiarios a los que dicha sentencia o acto administrativo se refiera.

Artículo 2.- La Secretaría de Movilidad, a través del Alcalde Metropolitano, solicitará a la Contraloría General del Estado, que efectúe una auditoría al Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Corredor de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, en todas sus etapas, incluyendo la fase previa.

De igual forma, se solicitará la auditoría respecto de los Planes Piloto 1 y Piloto 2 del Plan de Racionalización del Transporte Público en la Parroquia de Calderón, así como a los contratos de operación suscritos o modificados como resultado de la implementación del referido plan.

Artículo 3.- Cerrado de manera definitiva el proceso de regularización, objeto de esta ordenanza, y, sin perjuicio de la ejecución de la auditoría a la que se refiere el artículo anterior, se dispone a la Secretaría de Movilidad, que en el término no mayor a 30 días, efectúe una evaluación y revisión de todas las etapas del referido proceso.

Si como resultado de la evaluación y revisión dispuestas en el inciso anterior, se llegare a determinar la emisión de informes motivados favorables o desfavorables; informes previos de constitución jurídica para nuevas operadoras de transporte público intracantonal; contratos de operación o modificaciones a éstos; incremento de cupos; y, habilitaciones operacionales, sin haber cumplido con los requisitos, plazos y condiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, la Resolución No. SM-021-2016, y más normativa aplicable para el efecto, la Secretaría de Movilidad iniciará las acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean dejados sin efecto, de conformidad con el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo.

Igual procedimiento se llevará a cabo, en los casos de suscripción o modificación de los contratos de operación como resultado de la implementación de los Planes Piloto 1 y Piloto 2 del Plan de Racionalización del Transporte Público en la Parroquia de Calderón.

Artículo 4.- Efectuada la evaluación y revisión señalada en el artículo anterior, la Secretaría de Movilidad entregará al Concejo Metropolitano, en un término no mayor a diez días, para su conocimiento y resolución, un informe final de cierre del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el Corredor de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, el cual incluirá, al menos lo siguiente: detalle de las acciones administrativas y judiciales adoptadas para dejar sin efecto los actos administrativos y los contratos de operación referidos en el artículo anterior; el número de vehículos que han sido destinados al servicio de transporte público intracantonal; el número de beneficiarios con informes motivados; el número de informes jurídicos favorables de constitución jurídica; el número de contratos de operación



001
uno

Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

otorgados; el número de contratos de operación modificados; el número de habilitaciones operacionales otorgadas; el número de incremento de unidades en las operadoras legalmente constituidas; el detalle de las operadoras nuevas que se constituyeron con la identificación de sus representantes legales y habilitación operacional correspondiente; e, identificación de los prestadores del servicio, operadora a la que pertenece y placa de la unidad habilitada.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana a la Secretaría de Movilidad.

Disposición Final.-

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

PROYECTO

-1-
uno